
BOLETÍN INFORMATIVO*

MODIFICA

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO GENERAL DE ESTACIONAMIENTO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.755 de fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional la resolución signada con el número 087/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante la cual se establece el Reglamento Técnico para la prestación del servicio general de estacionamiento.

Establece lo siguiente (sic):

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO GENERAL DE ESTACIONAMIENTO

Objeto y Campo de Aplicación

Artículo 1. Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la prestación del servicio general de estacionamiento por período determinado y en base a una tarifa preestablecida, para obtener su Registro, Evaluación y Clasificación.

Quedan exceptuados del cumplimiento de esta reglamentación técnica los estacionamientos judiciales y de guarda y custodia de vehículos sobre los cuales haya sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales; así como aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades policiales o que se encuentren a la orden de autoridades jurisdiccionales o administrativas.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento Técnico se aplican las definiciones siguientes:

1. Estacionamiento o Garaje Público: aquel establecimiento, local o espacio destinado a la prestación del servicio general de estacionamiento por un período determinado y en base a una tarifa preestablecida.
2. Estacionamiento de Guarda y Custodia: es aquel establecimiento autorizado para la recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de vehículos incurso e infracciones consideradas causales de retención o remoción de la vía pública en la

Ley que regula la metería o por accidentes de transporte terrestre cuyos daños imposibiliten la circulación de dichos vehículos por sus propios medios.

3. Estacionamiento Judiciales: es aquel establecimiento autorizado para la recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de aquellos vehículos sobre los cuales hayan sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales; así como, aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades policiales o que se encuentren a la orden de autoridades jurisdiccionales o administrativas, distintas a las competencias en materia de transporte terrestre.
4. Prestadores de Servicio: personas propietarias o administradoras de estacionamientos y garajes públicos.
5. Servicio de Parquero: Es el servicio que consiste en la movilización de vehículos dentro de un estacionamiento para optimizar su capacidad, aprovechando estacionar en áreas de puestos múltiples, áreas de circulación, rampas de acceso, con la finalidad de prestarle servicio a usuarios que, de lo contrario no pudieran acceder a las instalaciones del estacionamiento por no existir puestos libres.
6. Servicio de Valet Parking: Es el servicio que se le brinda al usuario tomando el vehículo en un único punto de recepción y entrega, y estacionando el mismo en puestos demarcados exclusivamente para este servicio. El servicio de “Valet Parking” ocupará como máximo el veinte por ciento (20%) del total de los puestos disponibles, para el servicio de estacionamiento general.
7. Usuario: persona que se adhiere a las condiciones del Servicio de General de Estacionamiento para el vehículo de su propiedad o en su posesión.

Clasificación

Artículo 3. Los Estacionamientos o Garajes Públicos serán clasificados de la manera siguientes:

1. Estacionamientos Estructurales: aquellos locales con estructuras e instalaciones permanentes, destinadas al estacionamiento diurno, nocturno o continuo de vehículos. Estos se clasifican a su vez en:
 - 1.1. Estacionamiento Estructural Mecánico: aquel local donde el movimiento de los vehículos se realiza a través de equipos mecánicos especialmente acondicionado para tales fines.
 - 1.2. Estacionamiento Estructural no Mecánico: aquel local a nivel de calzada, en sótano o de varios niveles, en los cuales la movilización de vehículos se efectúa por rampas de acceso a niveles dentro de la estructura. Estos deben estar pavimentados en su totalidad y cubiertos al menos en un setenta por ciento (70%) del área total.

2. Estacionamientos No Estructurales: son los espacios abiertos parcial o totalmente, cubiertos con estructuras provisionales, pavimentados al menos en un setenta por ciento (70%) del área total, en buenas condiciones debidamente nivelados.
3. Terrenos Descubiertos: Son espacios abiertos, parcial o totalmente, dedicados de manera temporal al uso de estacionamiento, no contemplan estructuras fijas y presentan menos de un setenta por ciento (70%) del área total pavimentada.

Requisitos

Artículo 4. Son responsabilidades de los prestadores de servicio:

1. Exhibir al público, de forma perfectamente visible, en listas o carteles con una medida mínima de sesenta y seis centímetros (66 cm) de largo por cuarenta y ocho centímetros (48 cm) de ancho, colocados en lugares visibles al usuario o usuaria, al momento de acceder al estacionamiento, lo siguiente:
 - 1.1. La denominación social del local.
 - 1.2. La clasificación otorgada en el Registro administrado por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
 - 1.3. El horario de servicio.
 - 1.4. Las tarifas a cobrar.
 - 1.5. La advertencia que indique “En este estacionamiento su vehículo cuenta con una póliza de seguros de responsabilidad civil general con cobertura garajista”.
2. Garantizar el ingreso en los horarios de funcionamiento del estacionamiento, al vehículo registrado por los usuarios ante el prestador (es) de servicio, bajo tarifa mensual. Los usuarios para ingresar con un vehículo distinto, previamente al ingreso, deberán hacer el cambio del registro del vehículo ante el prestador (es) de servicio.
3. Contratar personal idóneo para atención adecuada al público. Si el servicio cuenta con acomodadores, estos deberán contar con licencia de conducir.
4. Mantener libre de obstáculos las vías de entrada, salida de circulación y los puestos.
5. Contar con medios de escape que cumplan con lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 810:1998** CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE ESCAPE EN EDIFICACIONES SEGÚN EL TIPO DE OCUPACIÓN. (2da. Revisión).
6. Mantener las instalaciones en buen estado y condiciones de aseo y pintura, con pisos debidamente pavimentados, los puestos debidamente delimitados con

rayado adecuado y estar dotados de flechado de circulación y señalización de las columnas para evitar colisiones contra las estructuras fijas.

7. Mantener las vías de acceso vehicular y peatonal del estacionamiento debidamente señaladas para garantizar a seguridad del tránsito automotor y peatonal según lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 187:2003 COLORES, SÍMBOLOS Y DIMENSIONES DE SEÑALES DE SEGURIDAD**. (2da. Revisión).
8. Contar con sistemas de prevención y extinción de incendios según lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 823:2002 GUÍA INSTRUTIVA SOBRE SISTEMAS DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**. (1ra. Revisión).
9. Proporcionar adecuada iluminación y ventilación. En el caso de estacionamientos estructurales deberán poseer lámparas de emergencia para iluminación alterna según lo establecidos en la Norma Venezolana **COVENIN 1472:2000 LÁMPARAS DE EMERGENCIA (AUTO-CONTENIDAS)**. (1ra. Revisión).
10. Garantizar que las instalaciones eléctricas cumplan lo establecido en la Norma Venezolana **CONVENIN 200:2004 CÓDIGO ELÉCTRICO NACIONAL** (7ma. Revisión).
11. Colocar en un lugar visible los números telefónicos y dirección de correo electrónico para recibir las quejas de los usuarios.
12. Disponer de reloj marcador, máquinas dispensadoras de tickets o sistemas automatizados, verificado por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER), para registrar entradas y salidas de vehículos.
13. Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el reloj, con máquinas expendedoras de tickets o sistemas automatizados al recibir los vehículos, de acuerdo con la Norma Venezolana **CONVENIN 1811:1991 BOLETO DE ESTABLECIMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. FORMATO**. (1ra. Revisión). En el caso, de que los usuarios extravíen el boleto, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad de vehículos.

En el caso de prestar servicios adicionales, deberá colocar la información siguiente:

13.1 Si cuenta con el servicio de parquero, incorporar el diagrama del vehículo para identificar golpes o rayones al momento de la recepción del mismo y el texto: “Servicio de Parquero, no se responsabiliza por objetos de valor dejados en el Interior del Vehículo”.

13.2 Si cuenta con el servicio de Valet Parking, incorporar el diagrama del vehículo para identificar golpes o rayones al momento de la recepción del mismo, tres líneas en blanco para identificar los objetos dejados en el interior del

vehículo, al momento de la recepción del mismo y el texto. “Servicio Valet Parking”.

14. Expedir factura a los usuarios que utilicen el Servicio General de Estacionamiento de acuerdo a la normativa correspondiente emanada por la autoridad tributaria.
15. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento.
16. Garantizar que los trabajadores del estacionamiento estén identificados mediante el uso de uniforme, carnet o etiqueta fijada al pecho, que contenga el nombre del estacionamiento y el del respectivo trabajador.
17. Mantener dispositivos de seguridad, tales como: puertas, rejas, cadenas y cámaras de vigilancia, así como equipos de protección contra incendios, de manera que se garantice la integridad de los vehículos y la seguridad de los usuarios.
18. Ofrecer servicios de vigilancia y suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura para amparar al administrador o dueño, durante el Servicio General de Estacionamiento.
19. Si cuenta con servicio de parquero, responder por choques o rayones al casco de los vehículos de terceros bajo su guarda o custodia, por lo que la póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura para amparar el Servicio General de estacionamiento debe cubrir dichos daños.
20. Si cuenta con el servicio de “Valet Parking”, responder por choques o rayones al casco de los vehículos de terceros bajo su guarda o custodia y por la pérdida o daño a los objetos declarados al Administrador y dejados en los vehículos, por lo que la póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura garajista debe cubrir dichas pérdidas o daños.
21. Reportar a las autoridades competentes los vehículos que ingresen por largas pernoctas.
22. Reportar a las autoridades competentes, en un lapso no menor a setenta y dos (72) horas los vehículos que se presuman abandonados, si los vehículos no presentan irregularidades se deben iniciar conversaciones para establecer el pago por el servicio que se está prestando, si no se establece contacto con el propietario del vehículo el administrador del estacionamiento podrá solicitar que el vehículo sea retirado por las autoridades competentes a partir del décimo (10) día continuo siguiente, al vencimiento del tiempo contratado, en el caso que se pueda establecer contacto con el propietario del vehículo este tendrá por lo menos hasta por lo menos treinta (30) días continuos siguientes al vencimiento del tiempo contratado, para pagar el monto adeudado, de lo contrario el vehículo será retirado por las autoridades competentes.

Prohibiciones

Artículo 5. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y trabajadores de estacionamientos, lo siguiente:

1. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios.
2. Permitir una entrada mayor de vehículos al número de puestos autorizados.
3. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor del vehículo.

Evaluación de la Conformidad

Artículo 6. Todo propietario u administrador de estacionamiento o Garaje Público que preste el servicio general de estacionamiento por período determinado y en base a una tarifa preestablecida, deberá estar inscrito en el Régimen de Estacionamientos o Garajes Públicos, que a tal efecto llevará el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Recaudos

Artículo 7. Para inscribirse en el Registro de Estacionamiento o Garajes Públicos, se deberá consignar los recaudos siguientes:

1. Original y copia legible del registro mercantil y acta de asamblea con su última modificación estatutaria debidamente registrada.
2. Planilla de solicitud de registro.
3. Documento autenticado o protocolizado que faculte al solicitante como representante legal del estacionamiento o garaje público.
4. Registro Único de Información Fiscal (RIF).
5. Solicitud de evaluación in situ al estacionamiento o garaje público.
6. Copia de la póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil del prestador del servicio general de estacionamiento, por la pérdida o los daños materiales causados a vehículos propiedad de terceros que se encuentren bajo su guarda o custodia.
7. Pago de la tasa administrativa correspondiente.
8. Título de propiedad del establecimiento, local o espacio debidamente registrado o copia legible del contrato de arrendamiento notariado, en caso que aplique.
9. Solvencia municipal.
10. Certificado de Conformidad de Normas Técnicas emitido por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción vigente.

11. Constancia de inscripción en el registro único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE).

Artículo 8. Recibida la documentación establecida en el artículo 7 de este Reglamento Técnico, se procederá a realizar la inspección in situ, donde se evaluará el cumplimiento de las Normas Venezolanas **COVENIN 2632:1991 ESTABLECIMIENTOS PUBLICO DESTINADOS A LA RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS. REQUISITOS Y CONVENIN 2700:2004 ENTORNO URBANO Y EDIFICACIONES. ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS.** (1ra. Revisión), así como lo establecido en los artículos 3 y 4 de este Reglamento Técnico.

En caso de detectar algún incumplimiento, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamento Técnicos (SENCAMER), iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, y si hay lugar a ello, negará o revocará la constancia de registro, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder.

Constancia de Registro

Artículo 9. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento Técnico emitirá la Constancia de Registro en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inspección.

La Constancias de Registro contendrá el número de inscripción asignado y la vigencia será de un (1) año, debiendo ser renovado por períodos iguales, para lo cual el interesado o prestador de servicio deberá presentar solo los recaudos que hayan sufrido algún cambio.

La Constancia de Registro queda sin efecto, cuando sea cedida, donada, prestada, dada en comodato o usufructo, en licencia de uso, transferida, alterada u objeto de transacción o modificación.

Tarifas

Artículo 10. La fijación de las tarifas para el Servicio General de Estacionamiento se hará con base al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y la Ley Constitucional de Precios Acordados, a través de los órganos y entes correspondientes.

Sanciones

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, velará por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER) y la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. (SUNDDE), los cuales impondrán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad y Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, sin menoscabo de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Control

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. (SUNDDE), podrán efectuar inspecciones, fiscalizaciones y controles periódicos en los estacionamientos o garajes públicos a los fines de velar por el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Referencias Normativas

Artículo 13. Las normas venezolanas de referencia básica, que se aplicaron para la elaboración de este Reglamento Técnico, son las siguientes:

Resolución N° 082 de fecha 09 de octubre de 2012, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Nacional, mediante la cual se regula la Prestación del Servicio de Estacionamiento o Garajes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027 de fecha 11 de octubre de 2012.

COVENIN 2632:1991	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS, REQUISITOS.
COVENIN 1811:1991	BOLETO DE ESTABLECIMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. FORMATO. (1ra. Revisión).
COVENIN 187:2003	COLORES, SÍMBOLOS Y DOMENSIONES DE SEÑALES DE DE SEGURIDAD (2da. Revisión).
COVENIN 810:1998	CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE ESCAPE DE EDIFICACIONES SEGÚN EL TIPO DE OCUPACIÓN. (2da. Revisión).
COVENIN 200:2004	CÓDIGO ELÉCTRICO NACIONAL (7ma. Revisión).
COVENIN 1472:2000	LÁMPARAS DE EMEERGENCIA (AUTO-CONTENIDAS). (1ra, Revisión).
COVENIN 823:2002	GUÍA INSTRUTIVA SOBRE SISTEMAS DE DETENCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. (1ra, Revisión).
COVENIN 2733:2004	ENTORNO URBANO Y EDIFICACIONES. ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS. (1ra. Revisión).

Derogatoria

Artículo 14. Se deroga la Resolución N° 082 de fecha 09 de octubre de 2012, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante la cual se regula la Prestación del Servicio de Estacionamiento o Garaje Público, publicada en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027 de fecha 11 de octubre de 2012.

Entrada en Vigencia

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga los siguientes vínculos:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>
<http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>

Se advierte que los vínculos anteriores podrían estar deshabilitados para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

13 de noviembre de 2023

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*